

INE/CG66/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA FECHA LÍMITE PARA DESIGNAR A LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE TAMAULIPAS Y A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE CHIAPAS, DURANGO Y GUERRERO, ESTABLECIDA EN LAS CONVOCATORIAS APROBADAS MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG1486/2018 E INE/CG02/2019

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Tamaulipas, y de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
IEPC Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
IEPC Durango:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se encontraba el correspondiente al IEPC Guerrero. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- II. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG809/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del IEPC Durango. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandato que el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.

- III. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG812/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del IETAM. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- IV. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG447/2016, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del IEPC Chiapas. En los resolutivos Primero y Quinto del referido Acuerdo se estableció que el período de designación de tres Consejeras y Consejeros Electorales sería de 3 años, así como que las Consejeras y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1o de junio del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.

- V. El 19 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2018, mediante el cual se designó al C. Miguel Ángel Chávez García, como Consejero Presidente del IETAM para concluir el encargo al 3 de septiembre de 2022.
- VI. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VII. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1486/2018 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero.
- VIII. El 9 de enero de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG02/2019 por el que se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- IX. El 31 de enero de 2019, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/001/2019, por el que se aprobó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos en el marco del proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Tamaulipas y de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Chiapas, Durango y Guerrero.

CONSIDERACIONES

A. Fundamento legal

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la

Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, y será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

2. El numeral 2, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116, de la CPEUM, establece que para el caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral Estatal, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE, dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE, estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
12. En el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el artículo 28, párrafo 1 del Reglamento, se establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
13. En el artículo Transitorio Décimo de la LGIPE se dispuso que el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL de forma escalonada, en los siguientes términos:
 - a) Tres consejeros o Consejeras que durarán en su encargo tres años;

- b) Tres consejeros o Consejeras que durarán en su encargo seis años, y
- c) Un consejero o consejera que durará en su encargo siete años.

14. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
15. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a), del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
16. El párrafo 1, inciso a), del artículo 101, de la LGIPE, dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
17. El párrafo 3, del artículo 101, de la LGIPE establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto.
18. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a) al d), del Reglamento mandata que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las convocatorias para establecer los procesos de selección y designación para ocupar los cargos de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL.
19. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e), del Reglamento establece como atribución del Consejo General, dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.
20. El artículo 7 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores

de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

- 21.** Que el artículo 8 del Reglamento en comento, señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión de Vinculación al Consejo General del INE, debiendo contener como mínimo:
 - a)** Bases;
 - b)** Cargos y periodos de designación;
 - c)** Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d)** Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
 - e)** Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - f)** Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - g)** Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los aspirantes;
 - h)** Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
 - i)** Forma en que se realizará la notificación de la designación,
 - j)** Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
 - k)** La atención de los asuntos no previstos.

- 22.** El artículo 24 del Reglamento prevé el mecanismo por el cual la Comisión integra la propuesta que se debe presentar al Consejo General y las condiciones legales para elaborar la propuesta de designación de las y los aspirantes que ocuparán los cargos en los órganos máximos de dirección de los OPL. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales, especificando el periodo para el que son designados.

23. El artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión deberá, a través de la Unidad Técnica, iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.
24. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.

B. Motivación

25. Modificación de la fecha límite para la designación de las y los Consejeros de los OPL

Este Acuerdo tiene como propósito modificar la fecha límite para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de Chiapas, Durango, Guerrero y Tamaulipas, establecida en los Acuerdos INE/CG1486/2018 e INE/CG02/2019, por las siguientes razones:

De conformidad con lo establecido en las Convocatorias, el 9 de febrero de 2019 se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos y, en consecuencia, el viernes 15 del mismo mes y año, se recibieron los resultados correspondientes.

De igual forma, las aspirantes mujeres y los aspirantes hombres de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero y Tamaulipas, que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos (siempre y cuando hubieran obtenido una calificación igual o mayor a 6), fueron convocados para la elaboración del ensayo presencial con el objeto de evaluar su capacidad analítica, el próximo sábado 23 de febrero. Asimismo, las propias Convocatorias establecen que la institución encargada deberá entregar los resultados correspondientes, a más tardar, el 1 de marzo de 2019 con el objeto de que, la o el aspirante que no haya sido considerado como idóneo, pueda solicitar la revisión de su ensayo, el 4 de marzo, revisiones que iniciarían al día siguiente, 5 de marzo de 2019.

Atendiendo estas disposiciones, es evidente que, con la presentación de este Acuerdo, no se modificarán ninguno de los plazos establecidos en las Convocatorias, relacionados con el desarrollo de las etapas correspondientes a la aplicación del examen de conocimientos y del ensayo presencial.

Por el contrario, la modificación a la fecha límite de designación permitirá que las y los Consejeros Electorales del Instituto cuenten con un periodo más amplio para el desahogo de la quinta etapa establecida en las Convocatorias: “5. *Valoración curricular y entrevista*”.

Tal y como lo señala la normatividad aplicable, dicha etapa está a cargo de las y los Consejeros Electorales del Instituto a través de los grupos de trabajo que se conforman para llevar a cabo las entrevistas, razón por la cual y en virtud de la agenda institucional, resulta pertinente que el Consejo General modifique la fecha límite para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL, **del 15 al 21 de marzo**.

En ese sentido, cobra relevancia resaltar que, como resultado de la determinación del Instituto aprobada mediante la Resolución del Consejo General INE/CG40/2019, en relación con la asunción total de la organización del Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y de 5 ayuntamientos del estado de Puebla, se adquirió una serie de actividades y responsabilidades no previstas que demandan la toma de decisiones de las y los Consejeros Electorales, así como de las diversas Comisiones del Instituto, dentro del período que involucra la segunda quincena del mes de febrero y la primera de marzo.

Asimismo, no obstante que las etapas previas a la *Valoración curricular y entrevista* no se vean afectadas, lo cierto es que entre el desahogo de las revisiones de ensayo que tendrán lugar a partir del 5 de marzo de 2019 y la fecha límite para la designación, que se previó para 15 de marzo, las y los Consejeros del Instituto tendrían un periodo muy acotado para el análisis de los perfiles de las y los aspirantes y para la realización de las entrevistas, tomando en consideración que el artículo 101 de la LGIPE mandata a la Comisión hacer del conocimiento del Consejo General la propuesta de designación con 72 horas de anticipación.

De igual forma, la normatividad aplicable mandata que la Comisión debe aprobar el Calendario de Entrevistas por lo que, en virtud del reducido periodo que se ha descrito en el párrafo anterior, las y los aspirantes que hayan llegado hasta dicha etapa, serían convocados con muy poco tiempo de anticipación, lo que, tomando en cuenta que vendrán de entidades alejadas a la Ciudad de México, tal y como lo son Chiapas, Durango y Tamaulipas, podría ir en detrimento de las y los aspirantes para su participación en la etapa de Entrevistas.

Es así que, como resultado de las responsabilidades adquiridas por el Instituto en relación con la preparación de los Procesos Electorales Locales, especialmente el extraordinario de Puebla, y en aras de que las y los Consejeros Electorales del Instituto cuenten con un plazo suficiente en el cual se privilegie el análisis de los perfiles correspondientes a las y los aspirantes del proceso de selección y designación en curso, se propone modificar la fecha límite para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL contenida en las Convocatorias aprobadas mediante los Acuerdos INE/CG1486/2018 e INE/CG02/2019, en los siguientes términos:

Chiapas

TEXTO ACTUAL	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">BASES</p> <p>...</p> <p>NOVENA. Designaciones</p> <p>El Consejo General designará a más tardar el día 15 de marzo de 2019, por mayoría de ocho votos, a las Consejeras o Consejeros Electorales que iniciarán el encargo de siete años en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas,</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">BASES</p> <p>...</p> <p>NOVENA. Designaciones</p> <p>El Consejo General designará a más tardar el día 21 de marzo de 2019, por mayoría de ocho votos, a las Consejeras o Consejeros Electorales que iniciarán el encargo de siete años en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas,</p> <p>...</p>

Durango

TEXTO ACTUAL	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">BASES</p> <p>...</p> <p>NOVENA. Designaciones</p> <p>El Consejo General designará a más tardar el día 15 de marzo de 2019, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Electoral que iniciará el encargo de siete años en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango,</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">BASES</p> <p>...</p> <p>NOVENA. Designaciones</p> <p>El Consejo General designará a más tardar el día 21 de marzo de 2019, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Electoral que iniciará el encargo de siete años en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango,</p> <p>...</p>

Guerrero

TEXTO ACTUAL	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">BASES</p> <p>...</p> <p>NOVENA. Designaciones</p> <p>El Consejo General designará a más tardar el día 15 de marzo de 2019, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Electoral que iniciará el encargo de siete años en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">BASES</p> <p>...</p> <p>NOVENA. Designaciones</p> <p>El Consejo General designará a más tardar el día 21 de marzo de 2019, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Electoral que iniciará el encargo de siete años en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,</p> <p>...</p>

Tamaulipas

TEXTO ACTUAL	DEBE DECIR
BASES	BASES
<p>...</p> <p>NOVENA. Designaciones</p> <p>El Consejo General designará a más tardar el día 15 de marzo de 2019, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Presidente para concluir el periodo hasta el 03 de septiembre de 2022 en el Instituto Electoral de Tamaulipas,</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>NOVENA. Designaciones</p> <p>El Consejo General designará a más tardar el día 21 de marzo de 2019, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Presidente para concluir el periodo hasta el 03 de septiembre de 2022 en el Instituto Electoral de Tamaulipas,</p> <p>...</p>

- 26. La modificación de la fecha límite para la designación no implica un perjuicio a las y los aspirantes en relación con el cumplimiento de requisitos.**

Al respecto, es importante señalar que, como resultado de la revisión de las **256 solicitudes de registro**, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas mediante los Acuerdos INE/CG1486/2018 e INE/CG02/2019, el 31 de enero de 2019, mediante Acuerdo INE/CVOPL/001/2019, la Comisión determinó que **14** aspirantes no cumplieron con alguno de los requisitos establecidos, información que se desagrega por entidad como a continuación se indica:

Entidad	Total de expedientes	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Chiapas	108	96	12
Durango	40	40	0

Entidad	Total de expedientes	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Guerrero	79	78	1
Tamaulipas	29	28	1
Total	256	242	14

Al respecto, para los casos de las y los aspirantes que incumplieron con los requisitos establecidos en las Convocatorias, concretamente **10** de ellos se refieren a lo establecido en el artículo 100, párrafo 2, incisos c) y d), mismos que se pueden describir de la siguiente manera:

- 2 aspirantes de Chiapas y 1 de Tamaulipas no cuentan con más de 30 años cumplidos al día de la designación y no tienen título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de 5 años al día de la designación.
- 7 aspirantes de Chiapas no tienen título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de 5 años al día de la designación.

En este sentido, para los casos que corresponden al estado de Chiapas, se tomó el **1º de junio de 2019**, como fecha de referencia para calcular la antigüedad de cinco años del título o cédula profesional, así como la edad de treinta años cumplidos al día de la designación, toda vez que es la fecha en la que efectivamente comenzarían a ejercer el cargo. Mientras que para el caso de Tamaulipas se tomó el **15 de marzo de 2019**, como fecha de referencia para calcular la antigüedad de cinco años del título o cédula profesional, pues, a partir de ese momento, se estaría en condiciones de rendir protesta para el cargo.

Ahora bien, respecto de los **4** casos restantes de los aspirantes que incumplieron con alguno de los requisitos establecidos en las Convocatorias, los mismos corresponden al supuesto contenido en el artículo 100, párrafo 2, inciso g), de la siguiente manera:

- 3 aspirantes de Chiapas y 1 de Guerrero fueron registrados por una candidatura a cargos de elección popular dentro de los cuatro años anteriores a la designación.

En este sentido, los cuatro años anteriores a la designación referidos, se computan desde el momento que se deja de tener la calidad de candidato o candidata, es decir, cuando adquiere definitividad el Proceso Electoral correspondiente; en lo que nos ocupa lo Procesos Electorales Locales involucrados son 2014-2015 y 2017-2018.

De esta manera, se pone en evidencia que, si bien, de conformidad con la normatividad aplicable, la fecha de designación es el parámetro que se toma como referencia para el cumplimiento de requisitos, tomar el **21 de marzo de 2019** como fecha límite para llevar a cabo la designación correspondiente de las y los Consejeros de los OPL referidos, no generará un perjuicio o daño para las y los aspirantes del proceso de selección y designación en curso en virtud de que en ninguno de los casos se encontró en el supuesto de que el incumplimiento de algún requisito se diera en el periodo comprendido entre el 15 y el 21 de marzo del año en curso.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba como fecha límite para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chiapas, Durango y Guerrero, a más tardar el **21 de marzo de 2019**, en los términos del Considerando 25, del apartado B, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica para que gestione la publicación del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto y en los Estrados de las oficinas del Instituto de las entidades con proceso de selección y designación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique por correo electrónico el presente Acuerdo a las y los aspirantes que continúan en el proceso de selección y designación en curso.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**